

5567/7 458

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Julian Mayendior Lyasa
_____ de Belhite (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
Se ~~inició el expediente~~ en 8 de febrero de 19 44
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

92

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 596-39
Contra Julian Ma-
yaffia Brasa
R.º n.º 1008

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Marzo
de 1941

656

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

458

DON JOSE BENEDI VALERO Brigada de Artilleria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 596-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Julian Mayandia Grasa y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ,

CERTIFICACION: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Julian Mayandia Grasa, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO QUE Julian Mayandia de 58 años, casado, jornalero, natural y vecino de Belchite y de Jose y de "Arcelina de antecedentes izque dista, le sorprendió el movimiento Nacional en Belchite donde permaneció prestando servicios sin armas para la causa Nacional hasta el 5 de Septiembre de 1937 en que cayó la ciudad en poder de los marxistas y en juicio Habido declaró hacer de los servicios prestados a la causa de España por varios de los vecinos de Belchite que habían caidos prisioneros, dictandose varias penas entre ellas algunas capitales juicio en que pusieron otros varios testigos sin que tuviera otra actuacion.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecución material y directa el procesado Julian Mayandia Grasa siendo de apreciar en el presente caso las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 del Código Castrense en relación con el 19 del Penal Común.- si bien el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los articulos citados 171 174 208 591, 557 del código de Justicia Militar 33 47 67 del Código penal Ordinario, Decreto nº 55 y orden circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero último, cuyas normas son tenidas en cuenta al dictar esta sentencia, y demas preceptos de general aplicacion EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condena al Prisionero Julian Mayandia Grasa a la pena de tres años de prision menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor del delito antes tipificado sirviendole de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida en cuenta a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que proviene la ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Gallart, Valero, Juan Conche de León, Ilegible, Ilegible. Rubricados.

Al 26 obra DECRETOS DEL Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. de fecha 18 de Junio de 1939. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de la remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que conste con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. J. Valero

V.B.

Jose Benedi

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 596 del año 1939 contra Julian Mayan dia Grasa por delito de ensaño a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

~~Villas~~
Alejandra
Garrocha

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El fiscal, ha admitido el mantenimiento de la sentencia
dictada contra Tribuna Mayancho Gues
y a su juicio esta competida por abor-
ra en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo
de 1941 y no procede instaurar el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

656

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil no
Seiscientos - Venidos en cuenta y pes.

Villar }
Dejada }
Barroeta }

Case al Teniente

✓

~~Barroeta~~

Barroeta

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifíco



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.
D. Félix Rejedor H.
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julian Mazandria Izasa

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julian Mazandria Izasa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millaruelo H.

Félix Rejedor H.

Ángel Barroeta F.

Julian Mazandria Izasa

 GOBIERNO DE ARAGÓN

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal Peris Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Al siguiente día notifique en legal forma al Minis-

De la Fuente

[Signature]

[Signature]